

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda. La parte demandada contestó la demanda. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARÍA**



Libertad y Orden  
**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00054 - 00  
ACCIONANTE: JORGE MARQUEZ VEGA  
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO-  
SUCRE**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de abril de 2014, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, donde la parte demandada contestó la demanda, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

### **1. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de abril de 2014 (fls 126– 127), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 16 de mayo de 2014 (fls 131). La parte demandada contestó la demanda y solicitó llamamiento en garantía

(fls200-247), mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2014 se aceptó el llamamiento en garantía (fls448-449), los llamados en garantía descorrieron el traslado de la demanda, Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C

## **2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas

porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como se venció el término para que la parte demandada contestara la demanda describiendo el traslado de tres días a la parte demandante sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada los cuales se vencieron el día 12 de marzo de 2015 y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 06 de Mayo de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar a la Doctora WENDY GARRIDO CARPÈ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 64.700.788 de Sincelejo y con la Tarjeta Profesional N° 176462 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder. A la doctora MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, quien se identifica con la C.C.N.<sup>a</sup> 52.811.666 de Bogotá, y T.P.N<sup>a</sup> 172.189 del C,SJ., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, llamado en garantía, en los términos del mandato otorgado, al doctor CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO, quien se identifica con la C.C.N.<sup>a</sup> 1.100.686.119 Y T.P. N<sup>a</sup>237.704 del C.S.J. como apoderado judicial del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DEL HOSPITAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00054 - 00  
ACCIONANTE: JORGE MARQUEZ VEGA  
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO- SUCRE**

“SINTRASOHOP, llamado en garantías en los términos del mandato conferido,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

A.P.A